

Boletín

de la Provincia



Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3319.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasan á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

Seccion Oficial.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 7 Mayo.*)

Num. 1760

Gobierno civil de la Provincia DE LAS BALEARES

Sección de Fomento.-Comercio.- El Sr. Vice-Cónsul de Francia en estas islas, ha puesto en mi conocimiento, para su publicidad, un despacho del Excmo. Sr. Ministro de Negocios extranjeros de su Nación, disponiendo que los certificados de origen de nuestros productos que hayan de ser exportados por los puertos de estas islas para Francia deben ser despachados y visados gratuitamente por dicho Vice-Consulado.

Lo que he dispuesto anunciar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento del Comercio de la misma.

Palma 7 de Mayo de 1888.

El Gobernador,

Arturo de Madrid-Dávila.

Núm. 1761

Sección de Fomento.-Industria.- En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 29 de Abril último se halla la siguiente.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La ley de 30 de Julio de 1878 y el Real decreto de 2 de Agosto de 1886 exigen de la Administración pública una gran rapidéz en la tramitación de las patentes de invención que soliciten los particulares, marcando taxativamente los plazos de cada trámite para que no se irroguen perjuicios á los interesados con demoras injustificadas.

El art. 17 de la mencionada ley dispone que los Gobernadores civiles de las provincias remitan á este Ministerio en el plazo improrrogable de cinco días las solicitudes de patentes que se presenten en aquellas oficinas; precepto que no siempre es observado, origi-

nándose de aquí una demora que conviene evitar á toda costa.

Teniendo esto en cuenta, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, se ha servido disponer que se recurre á los citados Gobernadores civiles el estricto cumplimiento de aquel artículo de la ley, á fin de que no sufra retraso con ese motivo la expedición de las patentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1888.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Y he dispuesto su insercion en el BOLETIN OFICIAL para su publicidad y cumplimiento en esta provincia.

Palma 2 Mayo de 1888.

El Gobernador,

Arturo de Madrid-Dávila.

Núm. 1762

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PUBLICA de las Baleares.

Nombrados con arreglo á las disposiciones vigentes los Tribunales para las oposiciones que deben tener lugar en esta provincia durante el mes actual, para la provisión de varias escuelas elementales de niños y de niñas, quedan constituidos en la siguiente forma.

Escuelas de niños.

- D. Pedro Sampol.
- D. Andrés Salvá.
- D. Sebastian Font.
- D. Andrés Morey.
- D. Leon Carnicer.
- D. Antonio Humbert.
- D. José Maria de Bércia.

Escuela de niñas.

- D. Pedro Sampol.
- D. Miguel Ignacio Font.
- D. Sebastian Font.
- D. Cayetana Alberta Gimenez.
- D. Antonio Humbert.
- D. Maria Obrador y Peris.
- D. José Maria de Bércia.

Lo que se publica de nuevo en este Boletín para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, y con el fin de subsanar una equivocación que se cometió al

imprimir el presente anuncio en el Boletín n.º 3318 correspondiente al día diez del presente mes.

Palma 11 de Mayo de 1888.—El Gobernador Presidente, Arturo de Madrid Dávila.—El Secretario, Tomás Forteza.

Núm. 1763

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta el arriendo del arbitrio establecido sobre el **Mata-dero** esta Ciudad para de durante el año económico de 1888 á 1889 bajo el tipo de diez y siete mil pesetas.

1.ª La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 19 del actual bajo la presidencia del Alcalde y asistencia del Sindico, por medio de pliegos cerrados atemperados al adjunto modelo, y que se habrán entregado al Secretario de esta Corporación desde el día de publicada la subasta, hasta las doce de la mañana del señalado para efectuarla, después de cuya hora serán abiertos á presencia de las personas que hayan presentado proposición, que se hallen presentes, no admitiéndose postura que no cubra la cantidad señalada como tipo de subasta.

2.ª El contrato es á todo evento y no podrá rescindirse ni modificarse á título de epidemia, guerra, alteración del orden público, fuerza mayor, ni por cualquier otro acontecimiento por imprevisto y extraordinario que sea.

3.ª La cantidad por que fuere adjudicada la subasta deberá satisfacerla el empresario por mensualidades adelantadas en la Depositaria del Ayuntamiento, en moneca de oro ó plata precisamente y admitiéndose, empero, por su valor nominal los Bonos del Ayuntamiento hasta un diez por ciento de la cantidad por que se hubiere adjudicada la subasta.

4.ª Bajo ningún concepto ni pretexto se admitirá solicitud alguna en que se pida pagar mas del diez por ciento en Bonos municipales, ni que se admitan en sustitución de estos los cupones de los mismos; entendiéndose además renunciada la contrata con pérdida de la fianza constituida si el día veinte de cada mes no se ha satisfecho la mensualidad corriente, no

pudiendo por ello el contratista hacer reclamación alguna.

5.ª No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Depositaria Municipal ó en cualquiera de las sociedades de crédito de esta ciudad, el diez por ciento de la cantidad señalada como tipo de subasta, admitiéndose para ello y por su valor nominal los Bonos del Ayuntamiento. La consignación verificada por la persona á quien no se adjudique la subasta será devuelta de plano y en el acto, pero la del rematante quedará retenida para afianzar las responsabilidades consiguientes.

6.ª La subasta no tendrá valor ni efecto alguno, mientras no fuere aprobada por el Ayuntamiento.

7.ª La persona á cuyo favor se adjudique la contrata dentro los cinco días inmediato siguientes al en que se le notifique la aprobación por el Ayuntamiento, deberá aumentar la fianza antedicha, hasta el veinte y cinco por ciento de la cantidad porque se adjudique el arriendo, admitiéndose tambien los Bonos por su valor nominal.

8.ª Todas las cuestiones que surjan de este contrato, deberán ser resueltas por la via administrativa exclusivamente.

9.ª Serán de cargo del empresario todas las contribuciones directas ó indirectas que graven la contrata, el suministro del papel sellado necesario para la tramitación del expediente y demás gastos que origine el contrato, como tambien el pago de la publicación de estas condiciones en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

10. Toda res vacuna, lanar ó cabría destinada al consumo ó aprovechamiento público dentro del territorio sujeto á la jurisdicción del Ayuntamiento de Palma, deberá ser presentada, reconocida, registrada y degollada en el matadero de la misma ciudad.

11. Todo el ganado de cerda destinado al consumo público deberá ser presentado al Matadero para su inspección y el empresario podrá percibir los derechos que marca la adjunta tarifa.

12. El empresario deberá degollar, deshollar, abrir en canal y preparar convenientemente las reses vacunas, lanares y cabrias que le presenten los particulares siempre que lo soliciten, percibiendo por el cumulo de sus trabajos la cantidad que marca la expresada tarifa, sin que bajo concepto alguno pueda pedir mayor cantidad ni aun por convenio entre las partes y

permitir que los propietarios de las reses destinadas al consumo público, por sí ó valiéndose de la persona que tengan por conveniente verifiquen aquellas operaciones, en cuyo caso solo podrá percibir el empresario los derechos que marca la tarifa.

13. No podrá admitirse res alguna que no haya sido previamente declarada apta para el consumo por el funcionario municipal correspondiente.

14. Después de degolladas, desholladas y abiertas en canal las reses serán de nuevo reconocidas por el funcionario municipal correspondiente y resultando aptas para el consumo se les marcará con fuego y en caso de aparecer no aptas serán inutilizadas, sin que empero el empresario deba reintegrar el derecho percibido.

15. Es obligación del empresario suministrar á sus costas todo el carbon y demas enseres necesarios para la marca de las reses.

16. Es obligación del empresario tener convenientemente alumbrado por medio de faroles de petróleo durante las horas y en la forma que marque la Alcaldía todo el edificio del Matadero incluso las dependencias del Inspector y demás empleados municipales del mismo.

17. El empresario al proceder á la matanza de alguna res deberá dividir y separar convenientemente la sargre, entrañas, intestinos y demas partes de la misma.

18. El empresario deberá redactar todos los días un estado impreso con los huecos necesarios atemperados al adjunto modelo número 2, de las reses degolladas y deberá guardarse para sí un ejemplar y remitir á la Alcaldía un tanto cuantos sean los periódicos diarios que se editen en esta Ciudad mas uno y durante los cinco primeros días de cada mes otro y en la forma expresada adaptado al modelo número 3 y referente al mes anterior.

19. Será obligación del empresario llevar un libro registro con el encasillado impreso de conformidad al modelo número 4 costeado por el empresario, que será propiedad del Ayuntamiento, en cuya Secretaría deberá depositarlo despues de concluido el contrato, debidamente encuadernado, forrado y foleado.

20. La Alcaldía señalará libremente la hora en que debe comenzar la matanza de las reses, quedando terminantemente prohibido verificarlo ántes.

21. Es obligación del empresario mantener constantemente limpio el edificio del Matadero interior y exteriormente y calle del mismo nombre, barriéndola por lo ménos dos veces al día uno por la mañana y otra por la tarde en las horas que señalare el Alcalde, y en el día y hora que fije dicha autoridad ó su delegado, dentro los cinco primeros de cada mes deberá desempolvar y quitar las telarañas del edificio así exterior como interiormente y limpiar el tejado una vez, que será en el mes de Julio. Tambien deberá vaciar las letrinas existentes en dicho edificio cuando lo disponga la Alcaldía.

22. Los carros que conduzcan la basura procedente de la limpieza, excrementos de ganado y demás desperdicios del Matadero, saldrán precisamente por las puertas Pintada y de S. Antonio, siguiendo el camino mas

corto para llegar á ellas y no podrán depositarse á menor distancia de medio kilómetro de las Murallas, ni de cien metros de toda carretera, via pública ó centro de población.

23. Será obligación del empresario tener completamente espeditas y á sus costas las canales de desagüe del Matadero, practicando todas las obras que sean necesarias bajo la dirección del Arquitecto municipal. Tambien será responsable de los enseres y demás que reciba bajo inventario, los que deberá conservar en el mismo estado en que se hallen al encargarse de este arriendo.

24. El empresario está obligado á blanquear, con cal y escobilla durante los meses de Marzo y de Setiembre y bajo la dirección del Arquitecto municipal, todas las dependencias del Matadero.

25. El empresario no podrá hacer obras, reformas modificaciones, ni alteración alguna en el edificio del Matadero, ni podrá pedir indemnización por las mejoras que practique.

26. El arbitrio sobre la matanza objeto de este contrato es de todo punto independiente de la contribución de consumos sobre las carnes y de cualquiera otra establecida ó que se estableciere.

27. La división de los huesos de las reses se hará precisamente por medio de sierra.

28. La autoridad municipal podrá dictar cuantas medidas tenga por conveniente respecto á la policia de las carnes y del Matadero, salubridad, seguridad, limpieza y ornato públicos, sin que jamás á ello pueda oponerse el empresario, ni pedir indemnización alguna.

29. La matanza de las reses se verificará de la manera más instantánea posible evitándoles todo dolor innecesario.

30. Las reses vacunas procedentes de las corridas de toros, cuyas carnes se destinen al consumo público, serán trasportadas inmediatamente despues de muertas en la plaza y por el camino más corto al Matadero, en donde serán reconocidas, desholladas y abiertas en canal, y adeudarán los mismos derechos señalados á las reses vacunas.

31. Las defraudaciones de este arbitrio serán penadas gubernativamente por el Alcalde con decomiso del género y dobles derechos. El género se adjudicará al aprehensor, y los dobles derechos, la mitad al empresario y la mitad al denunciador.

32. Las infracciones cometidas por el Empresario sin perjuicio de la procedente acción civil ó penal, serán corregidas gubernativamente por el Alcalde con multas hasta el maximum de cincuenta pesetas.

Modelo de proposición.

D. N. N. y N. vecino de.... segun cédula personal que exhibe bajo el número.... y con capacidad para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento adjudicará en pública subasta, el arbitrio establecido sobre el servicio del Matadero para durante el próximo año económico, me obligo á tomar dicho arriendo entregando al Ayuntamiento la cantidad de (en letra) pesetas céntimos y sugetándome en un todo á dichas condiciones.—fecha en letra.—Firma entera.

MODELO NUM. 2.

MATADERO DE PAI MA.

Nota de las reses degolladas en este Establecimiento ayer dia de 188

RESES.	MACHOS.	HEMBRAS.	TOTAL.	RECAUDADO POR DERECHO	
				Pesetas.	Cts.
Cabrias					
Cerdosas					
Lanares					
Vacunas					
Totales					

Palma de 188

EL EMPRESARIO,

(Firma.)

MODELO NUM. 3.

Nota de las reses degolladas en este Establecimiento durante el mes de 188

RESES.	MACHOS.	HEMBRAS.	TOTAL.	RECAUDADO POR DERECHO	
				Pesetas.	Cts.
Cabrias					
Cerdosas					
Lanares					
Vacunas					
Totales					

Palma de 188

EL EMPRESARIO,

(Firma.)

MODELO NÚM. 4.

Registro de las reses degolladas en este Establecimiento durante el año económico de 1.º de Julio de 1888 á 30 de Junio de 1889.

Núm. de orden.	Dia	Mes	Año	Nombre del propietario de la res.	Clase de la res.	Sexo de la res.	Recaudado por derecho de degüello.		Procedencia de la res.	Destino de la res.
							Ptas.	Cts.		

Tarifa de las cantidades que puede percibir el empresario del Matadero por los arbitrios en él establecidos.

	Petas.
1. Reses cerdosas que no escedan de 20 kilogramos	0'15
2. Id. Id. que escedan de 20 y no pasen de 50 kilogramos.	0'30
3. Id. Id. que escedan de 50 y no pasen de 100.	0'50
4. Id. Id. de 100 y no pasen de 150.	0'75
5. Id. Id. de 150 kilogramos en adelante	1'00
6. Por el deguello de las reses cabrias y lanares para particulares, una	1'00
7. Por id. id. vacunas para id. una	4'00
8. Por cada res cabria ó lanar para el consumo publico	0'20
9. Por id. vacunas para id.	2'00

Palma 4 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Manuel Guasp.—P. A. del E. A.—Francisco Gomila, Srio.

Núm. 1764

Condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta el arbitrio del peso municipal, llamado comunmente **Romana Universal** para durante el año económico de 1888 á 1889 bajo el tipo de seis mil cuatrocientas cincuenta pesetas.

1.ª La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial, el dia 19 del corriente bajo la presidencia del Alcalde y asistencia del Sindico, por medio de pliegos cerrados atemperados al adjunto modelo y que se habrán entregado al Secretario de esta Corporación desde el dia de publicada la subasta, hasta las doce de la mañana del señalado para efectuarla, despues de cuya hora serán abiertos á presencia de las personas que hayan presentado proposición, que se hallen presentes, no admitiéndose postura que no cubra la cantidad señalada como tipo de subasta.

2.º El contrato es á todo evento y no podrá rescindirse ni modificarse á título de epidemia, guerra, alteración del orden público, fuerza mayor, ni por cualquier otro acontecimiento por imprevisto y extraordinario que sea.

3.º La cantidad por que fuere adjudicada la subasta deberá satisfacerla el empresario por mensualidades adelantadas en la Depositaria del Ayuntamiento, en moneda de oro ó plata precisamente y admitiéndose, empero, por su valor nominal, los Bonos del Ayuntamiento hasta un diez por ciento de la cantidad por que hubiere sido adjudicada la subasta.

4.º Bajo ningun concepto ni pretexto se admitirá solicitud en que se pida pagar más del diez por ciento en Bonos municipales, ni que se admitan en sustitución de éstos los cupones de los mismos; entendiéndose además renunciada la contrata con pérdida de la fianza constituida si el día veinte de cada mes no se ha satisfecho la mensualidad corriente; no pudiendo por ello el contratista hacer reclamación alguna.

5.º No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Depositaria Municipal ó en cualquiera de las sociedades de crédito de esta Ciudad, el diez por ciento de la cantidad señalada como tipo de subasta, admitiéndose para ello y por su valor nominal los Bonos del Ayuntamiento. La consignación verificada por la persona á quien no se adjudique la subasta, será devuelta de plano y en el acto, pero la del rematante quedará retenida para afianzar las responsabilidades consiguientes.

6.º La subasta no tendrá valor ni efecto alguno, mientras no fuere aprobada por el Ayuntamiento.

7.º La persona á cuyo favor se adjudique la contrata dentro los cinco días inmediato siguientes al en que se le notifique la aprobación por el Ayuntamiento, deberá aumentar la fianza antedicha, hasta el veinte y cinco por ciento de la cantidad por que se adjudique el arriendo, admitiéndose tambien los Bonos por su valor nominal.

8.º Todas las cuestiones que surjan de este contrato, deberán ser resueltas por la via administrativa exclusivamente.

9.º Serán de cargo del empresario todas las contribuciones directas ó indirectas que graven la contrata, el suministro del papel sellado para la tramitación del expediente y demás gastos que origine el contrato, como tambien el pago de la publicación de estas condiciones en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

10.º Nadie podrá pesar en las vías públicas del territorio sujeto á la jurisdicción municipal del Ayuntamiento de Palma objeto alguno no siendo el contratista del presente arbitrio, esceptuando la plaza Mayor en las operaciones necesarias al arbitrio establecido en la misma.

11.º Se esceptúa de lo dispuesto en la condición anterior, los vendedores ambulantes ó fijos de las vías públicas con la debida autorización del Ayuntamiento y previo el pago de los arbitrios establecidos, siempre que verifiquen la operación de pesar por medio de balanzas.

12.º El contratista podrá estable-

cer romanas ó básculas en todos los sitios públicos sujetos á la jurisdicción de este Ayuntamiento, esceptuándose la plaza destinada á la venta de carbon y algarrobas. Tambien podrá el contratista practicar su oficio en los sitios de dominio particular, cuando para ello fuere llamado.

13.º En cualquier sitio, en cualquier tiempo y en cualquier circunstancia que el contratista preste sus servicios, no podrá exigir por todos sus trabajos, mayor cantidad que la que fija la tarifa que es adjunta, adendando por sus análogos, los géneros no expresamente marcados en ella.

14.º El contratista no podrá negarse nunca á prestar sus servicios así en la via pública, como en el dominio particular, cuando para ello fuese llamado.

15.º El contratista no obstante la condicion anterior, no vendrá obligado á trabajar en domingo ni desde la puesta á la salida del sol.

16.º El contratista está obligado á tener constantemente en buen uso y en disposición de servir el necesario surtido de aparatos de pesar precisamente adoptados al sistema métrico decimal y reconocidos y contrastados por el fiel de esta provincia.

17.º Queda terminantemente prohibido el uso de aparatos de pesar que no estén conformes á la condición anterior, los cuales si apareciesen serán en el acto gubernativamente decomisados é inutilizados sin perjuicio de la acción penal que proceda.

18.º Las romanas serán todas de metal de astil oscilante y con el pilon corredero puesto de manera que no pueda salir de la laña.

19.º De todo peso que practique el contratista deberá dar un resguardo impreso con las huecos necesarios para poder llenarse á rano de conformidad al modelo que señale la Alcaldía; estará fechado y firmado y expresará el género pesado, su cantidad en kilogramos y el tanto percibido en pesetas y céntimos por el contratista, por el trabajo de pesar. Cuando la operación del peso tenga por origen la entrega del género, el documento será por duplicado, un ejemplar para el que verifique la entrega y otro para el que lo reciba. Estos documentos los estenderá siempre el empresario gratuitamente.

20.º El empresario tendrá el derecho esclusivo de alquilar en todas las plazas, calles y demás vías públicas esceptuando la plaza Mayor, toda clase de aparatos de pesar y sus pesas, debiendo empero estar arregladas al sistema métrico decimal y debidamente contrastados, pudiendo percibir por el alquiler, la cantidad que estime conveniente, pero atemperándose á la tarifa que el mismo forme, la que además de obrar en la Secretaría del Ayuntamiento tendrá exhibida al público, y no será obligatorio ningun aumento hasta despues de diez dias de anunciada.

21.º Las defraudaciones de este arbitrio serán penadas gubernativamente por el Alcalde con decomiso del género y dobles derechos. El género se adjudicará al aprehensor, y los dobles derechos la mitad al empresario y la mitad al denunciador.

22.º Las infracciones cometidas por el empresario sin perjuicio de la procedente acción civil ó penal serán

corregidas gubernativamente de plano por el Alcalde con multas hasta el maximum de cincuenta pesetas.

Modelo de proposición.

D. N. N. y N. vecino de.....segun cédula personal que exhibe bajo el número..... y con capacidad para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento adjudicará, en pública subasta, el arriendo de la recaudación y aprovechamiento del peso municipal, llamado comunmente Romana Universal, para durante el próximo año económico, me obligo á tomar dicho arriendo entregando al Ayuntamiento la cantidad de (en letra) pesetas, sugetándome en un todo á dichas condiciones.—Fecha en letra.—firma entera.

Tarifa de las cantidades que pueden exigirse por el arbitrio del peso municipal, de los géneros que á continuacion se expresan.

Table with 4 columns: Núm., Géneros, Cantidad, Ptas. listing various goods and their prices per unit.

Table with 4 columns: Item, Quantity, Unit, Price. Lists items like Manteca, Miel, Melasa, etc.

Palma 4 de Mayo de 1888.—El Alcalde. Manuel Guasp.—P. A. del E. A. Francisco Gomila, Srio.

Num. 1765

Condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de esta Ciudad dá en arriendo por todo el año económico de 1888 á 1889 el tinglado denominado Pescaderia establecido en la plaza Mayor, bajo el tipo de nueve mil pesetas.

1.º La subasta tendrá lugar en esta casa Consistorial, el día 19 de los corrientes bajo la presidencia del Alcalde y asistencia del Sindico, por medio de pliegos cerrados atemperados al adjunto modelo, y que se habrán entregado al Secretario de esta Corporación desde el día de publicada la subasta, hasta las doce de la mañana del señalado para efectuarla, despues de cuya hora serán abiertos á presencia de las personas que hayan presentado proposición, que se hallen presentes, no admitiéndose postura que no cubra la cantidad señalada como tipo de subasta.

2.º El contrato es á todo evento y no podrá rescindirse ni modificarse á título de epidemia, guerra, alteración del orden público, fuerza mayor, ni por cualquier otro acontecimiento por imprevisto y extraordinario que sea.

3.º La cantidad por que fuere adjudicada la subasta deberá satisfacerla el empresario por mensualidades adelantadas en la Depositaria del Ayuntamiento en moneda de oro ó plata precisamente y admitiéndose, empero, por su valor nominal, los Bonos del Ayuntamiento hasta un diez por ciento de la cantidad por que hubiere sido adjudicada la subasta.

4.º Bajo ningun concepto ni pretexto se admitirá solicitud en que se pida pagar más del diez por ciento en Bonos municipales, ni que se admitan en sustitución de estos los cupones de los mismos, entendiéndose además renunciada la contrata con pérdida de la fianza constituida

4
si el día veinte de cada mes no se ha satisfecho la mensualidad corriente; no pudiendo por ello el contratista hacer reclamación alguna.

5.º No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Depositaria municipal ó en cualquiera de las sociedades de crédito de esta ciudad la cantidad de mil pesetas, admitiéndose para ello y por su valor nominal los Bonos del Ayuntamiento. La consignación verificada por la persona á quien no se adjudique la subasta será devuelta de plano y en el acto, pero la del rematante quedará retenida para afianzar las responsabilidades consiguientes.

6.º La subasta no tendrá valor ni efecto alguno, mientras no fuere aprobada por el Ayuntamiento.

7.º La persona á cuyo favor se adjudique la contrata dentro los cinco días inmediato siguientes al en que se le notifique la aprobación por el Ayuntamiento, deberá aumentar la fianza antedicha, hasta el veinte y cinco por ciento de la cantidad por que se adjudique el arriendo, admitiéndose también los Bonos por su valor nominal.

8.º Todas las cuestiones que surjan de este contrato deberán ser resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

9.º Serán de cargo del empresario todas las contribuciones directas ó indirectas que gravea la contrata, el suministro del papel sellado necesario para la tramitación del expediente y demás gastos que origine el contrato, como también el pago de la publicación de estas condiciones en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

10. Es obligación del empresario mantener constantemente limpio el piso, mesas y paredes del tinglado de la Pescadería, debiendo además durante el mes de Abril dár á sus costas una mano de pintura al óleo de superior calidad y del color que designe el Alcalde, al armazon de madera, bigas, tirantes de hierro, sostenes de aparatos para pesar, puertas y persianas existentes en dicho tinglado; y blanquear durante los meses de Seliembre y Abril, con cal y escobilla las paredes del mismo, verificándose dicho blanqueo y pintura bajo la dirección del Arquitecto municipal.

11. El empresario no podrá hacer obra, reforma ni variación alguna en el tinglado de la Pescadería sin autorización escrita de la Alcaldía ni tendrá derecho á indemnización por las que acaso hayan de ejecutarse en la misma.

12. En el caso de que por las obras que se ejecuten no pueda efectuarse con la comodidad debida la venta del pescado ó que se acuerde por el Ayuntamiento trasladarlo á otro punto, éste será en compensación de aquel. Caso de ocurrir esta variación el empresario no tendrá derecho á indemnización alguna.

Tampoco podrá pedirla por el pescado que se venda en la Pescadería del muelle, ni por el pescado salado que se vende precisamente en el punto de la plaza Mayor destinada al efecto.

13. El empresario no podrá permitir que nadie fije clavos, perchas ni objeto alguno en las paredes, columnas y mesas de la Pescadería.

14. En el tinglado de la Pescadería únicamente podrá venderse pescado, considerándose dividido para este objeto en sitios y medios sitios, constituidos unos y otros por las piedras que forman las mesas y los cuévanos.

15. Cada vendedor ocupará y pagará el sitio ó medio que necesite, según la cantidad del pescado que ponga en venta, con sujeción siempre á las condiciones de este contrato y tarifa adjunta.

Los vendedores podrán ocupar el sitio mientras dure la venta del pescado que haya motivado su ocupación, teniendo que pagar nuevamente por cada vez que se añada pescado siempre que no proceda de que tenga en los cuévanos y por el cual hayan ya satisfecho el derecho correspondiente, regulándose este nuevo pago por la cantidad de pescado que se añada, esto es, según necesite la ocupación de un sitio ó de medio.

16. Si el que ocupe sitio vende todo el pescado á otro vendedor, éste último deberá satisfacer de nuevo al contratista el derecho correspondiente.

17. Los cuévanos que se coloquen inmediato á las piedras no podrán salir del límite de estas ni impedir el libre tránsito.

18. Al contratista le serán entregados bajo inventario siete juegos de balanzas con sus varillas de sostén y las mesas correspondientes á cada juego, las que deberá facilitar á los vendedores de pescado mediante el pago del derecho que señala la tarifa, teniendo los vendedores el derecho de usarlas mientras permanezcan en el mismo sitio.

19. Las balanzas, pesas y demás que el Ayuntamiento entregue al contratista deberá conservarlas en el mismo estado que los reciba y en caso de extravío abonará su importe.

20. La autoridad municipal podrá dictar cuantas medidas tenga por conveniente respecto á la policía de la Pescadería, salubridad, seguridad, limpieza y ornato público, sin que jamás pueda oponerse el empresario ni pedir indemnización.

21. La colocación de los vendedores y mercancías se atemperará á las reglas que dicte la Alcaldía.

22. Las infracciones de este contrato por parte del contratista sin perjuicio de su responsabilidad civil ó penal, serán corregidas de plano gubernativamente por el Alcalde con multas que no excedan de cincuenta pesetas.

23. Las defraudaciones de este arbitrio serán penadas gubernativamente por el Alcalde con decomiso del género y dobles derechos. El género se adjudicará al aprehensor y los dobles derechos, la mitad al empresario y la mitad al denunciador.

Modelo de proposición.

D. N. N. y N. vecino de.....según cédula personal que exhibe bajo el número.....y con capacidad para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento adjudicará en pública subasta el arriendo del arbitrio establecido en la Pescadería de esta Ciudad durante el próximo año económico me obligo á tomar dicho arriendo entregando al Ayuntamiento la cantidad de.....(en letra) pesetas, sujetándome en un todo á dichas condiciones.—Fecha en letra.—Firma entera.

Tarifa de las cantidades que puede percibir el contratista de la Pescadería de esta Ciudad por los arbitrios establecidos en la misma.

Pesetas.

Por cada sitio ocupado por pescado que no sea de corte.	0'40
Por cada medio sitio id. d.	0'20
Por cada cuévano de pescado sea de la clase que fuere.	0'40
Por cada 15 kilogramos de pescado de corte.	0'25
Por el pescado de corte que no llegue á 15 kilogramos.	0'20
Por el alquiler de una balanza incluso el surtido de pesas.	0'10

Palma 4 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Manuel Guasp.—P. A., del E. A., Francisco Gomila, Srio.

Núm. 1766

AYUNTAMIENTO DE MAHON OBRAS PÚBLICAS.

El día 24 del corriente mes á las once de su mañana tendrá lugar en estas casas consistoriales por medio de pliegos cerrados la subasta para la ejecución de las obras de habilitación de la casa calle de San José propiedad del municipio, con destino á habitación del Capellan del Hospital, cuyo pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de dos mil setecientas noventa y dos pesetas.

Para tomar parte en la subasta se deberá constituir un depósito provisional en la Caja municipal de ciento cincuenta pesetas en metálico, acompañando además cada proponente su respectiva cédula personal.

Las proposiciones se harán en papel del sello 11 y conformes al adjunto modelo, presentándolas en pliegos cerrados que entregarán á la mesa de subasta.

Mahon 5 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Presidente, Sebastian Vincent.

Modelo de proposición.

Don.....vecino de.....según cédula personal número.....que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de ejecución de las obras de habilitación de la casa calle de San José con destino á servicio del Capellan del Hospital, se ofrece á ejecutar dichas obras con entera sujeción á aquellas, por la cantidad de.....(en letras) pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

Num. 1767

CONSUMOS

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento y contribuyentes asociados, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales y ante una Comisión de la Corporación municipal el día 22 del corriente á las doce y media de su mañana la subasta para el arriendo de los derechos de consumos de este distrito y recargos del ciento por ciento autorizados con inclusión de la sal durante el año económico de 1888 á 89, y con entera sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta se hará por el sistema de pujas á la llana y no se admitirá ninguna de estas que no cubra el tipo de doscientas sesenta y tres mil quinientas sesenta y siete pesetas veinte y dos céntimos á que asciende el cupo total señalado al distrito.

Para hacer postura deberá constituirse un depósito en la Caja municipal del importe del dos por ciento de la cantidad señalada como tipo.

El remate terminará á la una en punto de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de cuantos quieran tomar parte en la subasta referida.

Mahón á 5 Mayo de 1888.—El Alcalde presidente, Sebastian Vincent.

Núm. 1768

EDICIO

Don Francisco Enseñat y Morell, Teniente de Navio de la Armada de la dotación de la Fragata «Numancia» y Fiscal de la sumaria que se le instruye al marinero de segunda clase de la dotación de este buque Juan Sastre Trujols por delito de segunda deserción. En virtud de la autorización que me conceden las Reales Ordenanzas: llamo, cito y emplazo por este mi primer edicto al referido marinero para que en el término de treinta días á contar desde la fecha de la publicación de este edicto se presente en este buque á dar sus descargos y de no verificarlo así se le castigará en rebeldía.

Abordo, «Numancia» Barcelona 3 Mayo 1888.—Francisco Enseñat.—José A. Guerrero.

Núm. 1769

La Junta Económica del Parque de Artillería de Ibiza.

Hace saber: que debiendo procederse á la venta por gestión directa de diez mil cartuchos metálicos de 11m que existen inútiles en el Parque de Artillería de Plaza con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 3 de Abril último, tendrá aquella lugar en esta Dependencia sita en el Castillo el día diez y siete del corriente y sucesivos no feriados de 10 á 12 de la mañana al precio de catorce pesetas setenta céntimos el millar de dichos cartuchos con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la propia Dependencia.

Ibiza 8 de Mayo de 1888.—El Secretario, Luis Martorell.—V. B. El Director, Miguel Villalonga.

PALMA

ESCUELA TIPOGRAFICA-PROVINCIAL